

Reglamento del Contrato de Futuros de Leche Cruda en Dólares

1. **Activo Subyacente:** Leche cruda.
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a cinco mil (5.000) litros de leche cruda.
3. **Moneda de Cotización y Unidad de Negociación:** Dólares estadounidenses (en adelante, "dólares"). La cotización se realizará en dólares por litro de leche cruda. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el día hábil previo a la fecha prevista para la publicación del precio por litro-panel del circuito formal para el mes del contrato, según el calendario elaborado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y/o el Organismo que en el futuro lo sustituya.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuarán abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 10.1. El precio por litro-panel del circuito formal elaborado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y/o el Organismo que en el futuro lo sustituya, en base al promedio ponderado nacional pagado al productor por litro de leche cruda a partir de la totalidad de empresas que liquidan a través de la Liquidación Única Mensual y Obligatoria (LUME), correspondiente al mes del contrato, convertido a dólares al Tipo de cambio de Referencia para el día de vencimiento del contrato, calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500".
 - 10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 15 de este Reglamento.
11. **Cobros y Pagos:** Los cobros y pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio de referencia publicado diariamente a través del sitio web institucional del Mercado.
12. **Precio de Ajuste:** Se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
13. **Opciones:** se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas" , según corresponda.
14. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevaletentes en el Mercado de Capitales local.

Matba Rofex

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21339-APN-DIR#CNV del 12 de agosto de 2021

15. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Mercado y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado y/o la Cámara Compensadora.